

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
estampillas. Trataigar. 29.
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1,00 peseta Atra-
sado 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre. 65 pesetas.

Año XVI

Domingo 21 de octubre de 1951

Núm. 294

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 10 de octubre de 1951 por la que se nombra a don Damián Serra Reus y doña Pilar del Castillo Fuster Delegado Colonial y Oficial del Cuerpo Técnico de Estadística, respectivamente, de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	4742	<i>Orden</i> de 25 de septiembre de 1951 por la que se concede una subvención de 200.000 pesetas a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	4745
<i>Otra</i> de 16 de octubre de 1951 por la que se dispone la aprobación del aparato surtidor de gasolina marca «Avery-Hardoll» modelo A. H. 301 S.	4742	<i>Otra</i> de 27 de septiembre de 1951 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a don Antonio Sanchis Castellano	4745
<i>Otra</i> de 16 de octubre de 1951 por la que se dispone quede en la situación de excedente forzoso el Topógrafo don Alfonso Alvarez Martínez, por tener que incorporarse a filias	4742	<i>Otra</i> de 28 de septiembre de 1951 por la que se conceden las subvenciones que se indican a Centros privados de Formación Profesional	4745
<i>Otra</i> de 16 de octubre de 1951 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante	4742	<i>Otra</i> de 2 de octubre de 1951 por la que se concede una subvención de 45.000 pesetas a la Escuela de Ingenieros Navales	4745
<i>Otra</i> de 16 de octubre de 1951 por la que se rectifica la de 24 de julio último en el sentido en que deben ser colocados en el escalafón los Ayudantes de Artes Gráficas don Deogracias Almeida Osorio y don Manuel Achaques Orozco	4743	<i>Otra</i> de 2 de octubre de 1951 por la que se concede un crédito de 4.000 pesetas para dotar al personal encargado de la clase complementaria de «Bordados y Encajes» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia	4746
<i>Otra</i> de 16 de octubre de 1951 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Topógrafo separado del servicio don Francisco Fernández Asenjo y Pérez del Río	4743	<i>Otra</i> de 2 de octubre de 1951 por la que se concede un crédito para material de la clase complementaria de «Bordados y Encajes» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia	4746
<i>Otra</i> de 16 de octubre de 1951 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Francisco Rigabert Anadón	4743	<i>Otra</i> de 2 de octubre de 1951 por la que se distribuye un crédito de 50.000 pesetas con destino a viajes de alumnos que se designen becarios y Profesores que les acompañan, de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan	4746
<i>Otra</i> de 16 de octubre de 1951 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática de un plato, con romana de destare, marca «Atil», de siete kilogramos.	4743	<i>Otra</i> de 5 de octubre de 1951 por la que se modifican las de 19 de julio y 30 de diciembre de 1951	4746
		<i>Otra</i> de 8 de octubre de 1951 por la que se nombran Tesorero y Vicesorero del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional	4746
MINISTERIO DE HACIENDA		<i>Otra</i> de 15 de octubre de 1951 por la que se nombra Vocal de la Comisión Permanente encargada de preparar la celebración del V Centenario de los Reyes Católicos a don Francisco Javier Conde García	4746
<i>Orden</i> de 15 de octubre de 1951 sobre emisión de 2.000 millones de pesetas en Deuda Amortizable al 4 por 100 de 20 de enero de 1950	4743	<i>Otra</i> de 18 de octubre de 1951 por la que se dispone el cese de don Eduardo Pérez Agudo en el cargo de Interventor general de la Universidad de Barcelona	4747
		<i>Otra</i> de 18 de octubre de 1951 por la que se nombra Interventor general de la Universidad de Barcelona a don Enrique Linés Escarló	4747
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 20 de octubre de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de la oposición convocada por la de 30 de abril del año en curso, para cubrir vacantes de Oficiales de primera clase de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	4744	<i>Orden</i> de 3 de octubre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan	4747
<i>Otra</i> de 19 de octubre de 1951 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 14 de septiembre próximo pasado para proveer en turno ordinario vacantes de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento	4744	<i>Otra</i> de 9 de octubre de 1951 por la que se aclaran determinados preceptos de la Reglamentación de Trabajo en la Enseñanza no Estatal	4747
		<i>Otra</i> de 29 de septiembre de 1951 por la que se aprueba la «Caja de Previsión Laboral de los Obreros y Empleados de la Empresa Firestone Hispania, S. A.»	4748
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		<i>Otra</i> de 5 de octubre de 1951 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don José Costa Figueras, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento	4748
<i>Orden</i> de 19 de septiembre de 1951 por la que se dispone cese en el cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Palma de Mallorca don José Manuel Pardo Suarez	4744	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra</i> de 19 de septiembre de 1951 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Palma de Mallorca al Excmo. Sr. D. Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga	4745	<i>Orden</i> de 11 de octubre de 1951 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Carlota (Córdoba)	4749
<i>Otra</i> de 22 de septiembre de 1951 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia a don Camilo Fenoll Alós	4745	<i>Otra</i> de 14 de septiembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase doña Felisa Cid Lorenzo, que se encontraba en la situación de excedente activo por prestar servicio en el Patrimonio Forestal del Estado	4749
		<i>Otra</i> de 17 de septiembre de 1951 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala en la Técnica del Ministerio, por jubilación del Jefe de Administración Civil de segunda clase don Cristóbal Hidalgo del Brío	4749

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 8 de octubre de 1951 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria el 16 de los corrientes, al Jefe de Administración Civil de segunda clase de este Ministerio don Luis Cuadrado y Romero de Tejada ... 4749

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Nacional de Astrónomos.—Transcribiendo relación de opositores admitidos a la citada oposición ... 4750

JUSTICIA — Dirección General de Justicia. — Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencia que se mencionan ... 4750

HACIENDA. — Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al Presidente de la Sociedad Deportiva de Ceuta para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 15 de marzo de 1952 ... 4750

Dirección General del Tesoro Público.—Anunciando las se-

ries y números de los títulos de Obligaciones del Tesoro, al 3 por 100, de la emisión de 26 de noviembre de 1950. 4750

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Fijando el criterio del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional sobre los libros de texto para los Centros de esta clase de enseñanzas ... 4751

Convocando concurso para premiar a los autores de los mejores libros de texto para las disciplinas del primer curso en los Centros de Enseñanza Media y Profesional. 4751

AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Ingenieros de Montes para el Servicio Nacional de Pesca Fluvial ... 4751

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona quinta (provincia de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación.) ... 4752

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de octubre de 1951 por la que se nombra a don Damian Serra Reus y doña Pilar del Castillo Fúster Delegado Colonial y Oficial del Cuerpo Técnico de Estadística, respectivamente, de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Para el acoplamiento del personal a las plantillas consignadas en el presupuesto del actual ejercicio de los territorios españoles del Golfo de Guinea y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Damián Serra Reus y a doña Pilar del Castillo Fúster, Delegado Colonial y Oficial del Cuerpo Técnico de Estadística, respectivamente, en los citados territorios; cargos en los que percibirán el haber anual de 14.000 pesetas de sueldo y 28.000 pesetas de sobresueldo el primero, y 10.500 pesetas de sueldo y 21.000 pesetas de sobresueldo el segundo, con imputación a la sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, y con antigüedad, a todos los efectos, de 1 de enero último, fecha en que empezaron a regir los mencionados presupuestos

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de octubre de 1951 por la que se dispone la aprobación del aparato surtidor de gasolina marca «Avery-Hardoll», modelo A. H. 301 S.

Ilmos Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato surtidor de gasolina marca «Avery-Hardoll», modelo A. H. 301 S, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Comprobarán la exactitud de las medidas del aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, fecha de la Orden de aprobación y el letrero indicador de que existe un juego de medidas a disposición del público para su comprobación.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de 14 598 pesetas, señalado por la «Sociedad Petrolífera Española, S. A.» para la venta de este surtidor, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los honorarios por estas operaciones serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, la mencionada Sociedad deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1951.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria

ORDEN de 16 de octubre de 1951 por la que se dispone quede en la situación de excedente forzoso el Topógrafo don Alfonso Alvarez Martínez, por tener que incorporarse a filas.

Ilmo Sr: Teniendo que incorporarse a filas para cumplir los seis meses de prácticas en una unidad militar como Oficial de Complemento el Topógrafo Ayudante de entrada de Geografía y Catastro don Alfonso Alvarez Martínez,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha tenido a bien disponer que el mencionado Topógrafo, a partir del 1 del actual, fecha de su incorporación en el Ejército, quede en la situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo, pero reservándosele su puesto en dicho escalafón en tanto continúe en su situación militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1951.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 16 de octubre de 1951 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, producida por pase a la situación de supernumerario voluntario de don Francisco Rigabert Anadón, que cesó el día 19 de septiembre último,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en la misma, y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reingreso, ha tenido a bien disponer que se efectúe en el referido Cuerpo el siguiente ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, y con antigüedad de 20 de septiembre último, a don Juan Campal Barrionuevo.

En la que se produce en la siguiente categoría se concede el ingreso y se nombra Aspirante Topógrafo, Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo

anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don José Luis Gutiérrez Díez, número uno de los opositores que en las últimas oposiciones celebradas la Orden de esta Presidencia de 16 de enero de 1951 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

ORDEN de 16 de octubre de 1951 por la que se rectifica la de 24 de julio último en el sentido en que deben ser colocados en el escalafón los Ayudantes de Artes Gráficas don Deogracias Almeida Osorio y don Manuel Achaques Orozco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayudante de Artes Gráficas de esa Dirección General don Deogracias Almeida, en el sentido de que se rectifique su puesto escalafonal, y comprobado que si bien la suma de puntos obtenidos en los distintos ejercicios de la oposición por el solicitante es menor que la que alcanzó don Manuel Achaques, la puntuación media es, en cambio, mayor la del primero por ser menor el número de ejercicios requeridos por tratarse de distinta especialidad.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se considere rectificadas su Orden de 24 de julio último en el sentido de que el orden en que deben ser colocados en el escalafón de Ayudantes de Artes Gráficas los dos opositores aprobados es el siguiente:

D. Deogracias Almeida Osorio.

D. Manuel Achaques Orozco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1951

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 16 de octubre de 1951 por la que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, al Topógrafo separado del servicio don Francisco Fernández Asenjo y Pérez del Río.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el día 26 de septiembre último la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934 en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda al Topógrafo don Francisco Fernández Asenjo y Pérez del Río, que perteneció a ese Instituto y que fue separado del servicio por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 18 de abril de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 16 de octubre de 1951 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Francisco Rigabert Anadón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco Rigabert Anadón en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Francisco Rigabert Anadón en la situación de supernumerario voluntario sin sueldo, que previene el artículo 57 del Reglamento vigente en ese Instituto, entendiéndose la expresada situación desde el día 19 de septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 16 de octubre de 1951 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática de un plato, con romana de destare, marca «Atil», de siete kilogramos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática de un plato, con romana de destare, marca «Atil», de siete kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de 2.400 pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este aparato deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1951.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de octubre de 1951 sobre emisión de 2.000 millones de pesetas en Deuda Amortizable al 4 por 100 de 20 de enero de 1950.

Ilmos. Sres.: En uso de las autorizaciones contenidas en los Decretos de 25 de mayo y 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio dispone:

Primero. Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para emitir Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de interés anual, libre de impuestos y amortizable en cuarenta años, a partir de 1 de julio de 1953, por un valor nominal de 2.000 millones de pesetas, ampliando en dicha cantidad la emisión que lleva fecha 20 de enero de 1950, autorizada por Decreto del mismo día, mes y año y con destino:

a) 300 millones de pesetas para cubrir los gastos de ejecución del Plan anual de «Modernización de la Red de Carreteras», que autoriza el Decreto de 25 de mayo de 1951.

b) 1.700 millones de pesetas para sufragar gastos derivados de la construcción de nuevos ferrocarriles y de la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y de Villalba a Segovia, y para cumplimiento de los fines atribuidos a los Institutos Nacionales de Industria, Colonización, de la Vivienda así como al Patrimonio Forestal del Estado, conforme determina el Decreto de 28 de septiembre de 1951.

A la presente emisión le son de aplicación en lo pertinente las prescripciones contenidas en el Decreto de 20 de enero de 1950.

Segundo. La nueva emisión estará representada por Carpetas provisionales de las mismas características e importe que determina el mencionado Decreto de 20 de enero de 1950, a saber: Serie A, de 1.000 pesetas; serie B, de 5.000 pesetas; serie C, de 10.000 pesetas; serie D, de 25.000 pesetas, y serie E, de 50.000 pesetas.

Tercero. Estos efectos públicos llevarán la fecha de 20 de enero de 1950; los intereses se abonarán por semestres vencidos, en primero de enero y primero de julio de cada año. El primer cupón que llevarán adherido las Carpetas será el número cuatro, correspondiente al vencimiento de 1 de enero de 1952.

Los servicios de amortización y pago de intereses se registrarán por lo establecido en el Decreto de 20 de enero de 1950 que emitió la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100.

Cuarto. La expresada emisión de 2.000 millones de pesetas nominales, distribuida en series, en la proporción que estime conveniente la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se entregará en su totalidad al Banco de España, para que proceda a su enajenación a medida que lo requieran las necesidades de los servicios a que se destina. La colocación de los Títulos en el mercado, siempre con cupón corriente, se efectuará previa autorización del Ministro de Hacienda, quien señalará en cada caso el tipo mínimo a que aquélla deberá realizarse.

El Ministro de Obras Públicas y las demás Entidades expresadas en el apartado primero de la presente Orden formularán sus peticiones de numerario al Ministro de Hacienda, por conducto de la Dirección General de Banca y Bolsa, a la que compete tramitarlas y proponer la fecha, forma y cuantía y condiciones de la negociación correlativa.

El Ministro de Hacienda acordará lo que estime procedente con vista de las peticiones a que se refiere el párrafo anterior.

Por lo que respecta a las Entidades incluidas en el apartado b) del número

primero la distribución entre ellas del numerario resultante se hará por el Ministerio de Hacienda sin exceder del límite fijado para cada una en las Leyes de 22 de diciembre de 1949, 18 de diciembre de 1950 y Decreto-ley de 15 de diciembre de 1950.

Quinto. El producto de la negociación de la Deuda que se emite, con deducción del corretaje y del Timbre del «Vendí», se ingresará por el Banco de España, a medida que realice las enajenaciones, en la cuenta del Tesoro Público que la Delegación Central de Hacienda tiene abierta en el Banco de España con aplicación a un concepto adicional de la agrupación de depósitos en la Sección de Acreedores denominado «Producto de la negociación de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 para los fines que señalan los Decretos de 25 de mayo y 28 de septiembre de 1951», y a disposición del Ministro de Hacienda.

Sexto. La entrega al Banco de España de las Carpetas de la presente emisión se realizará sin intervención de mediador oficial. Todas las operaciones que el Banco de España realice han de ser intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, quienes percibirán el 0,25 por 1.000 sobre el efectivo en concepto de derechos de Arancel. Las pólizas serán de la última clase de la escala del Timbre; todos estos gastos correrán a cargo del Estado.

Séptimo. El Banco de España rendirá cuentas a la Dirección General de Banca y Bolsa, en fin de cada semestre, de las operaciones efectuadas acompañados de los justificantes oportunos, y, en su caso, de los cupones vencidos antes de la cesión o negociación de las Carpetas, para ser enviados a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a los efectos reglamentarios.

Octavo. Los gastos de emisión y entretenimiento de los 300 millones de pesetas para cubrir los de ejecución del Plan anual de «Modernización de la Red de Carreteras», se imputarán, en el ejercicio actual, a la Sección quinta de las Obligaciones generales del Estado «Deuda Pública»; parte tercera, capítulo tercero, artículo 11, grupo primero, concepto cuarto.

Los relativos a los 1.700 millones de pesetas restantes de Deuda que se emite para sufragar gastos de construcción y electrificación de ferrocarriles y para los Institutos Nacionales de Industria, Colonización, de la Vivienda y Patrimonio Forestal del Estado se imputarán proporcionalmente al valor nominal de Deuda que se asigne a cada una de las citadas Entidades y con cargo a los créditos consignados, respectivamente, en la Sección quinta de Obligaciones generales del Estado «Deuda Pública», parte tercera, capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto quinto, sección primera de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», capítulo tercero, artículo undécimo, grupo único, concepto único; Sección novena «Ministerio de Agricultura», capítulo tercero, artículo 11, grupo único, concepto segundo; Sección 12 «Ministerio de Trabajo», capítulo tercero, artículo 11, grupo único, concepto único, y a la Sección novena «Ministerio de Agricultura», capítulo tercero, artículo 11, grupo único, concepto primero.

Noveno. El servicio de intereses y amortización de la Deuda que se emite figurará en el presupuesto para el ejercicio de 1952 y sucesivos, en la Sección quinta, «Deuda Pública», parte primera, «Deuda del Estado», entre los créditos destinados a intereses y amortización de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de la emisión de 20 de enero de 1950.

Estará a cargo del Banco de España el pago de los intereses y la amortización, quien lo realizará, a voluntad de los te-

nedores, en Madrid o en las plazas donde tenga Sucursales.

Décimo. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas queda autorizada para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 15 de octubre de 1951.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas, del Tesoro Público y de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de octubre de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de la oposición convocada por la de 30 de abril del año en curso, para cubrir vacantes de Oficiales de primera clase de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone la base quinta de la Orden de 30 de abril del año en curso por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes de Oficiales de primera clase de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, he tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de la oposición esté constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Subsecretario de este Ministerio, pudiendo delegar en un Director general.

Vocales: don Carlos Ruiz del Castillo, Catedrático de Derecho y Director del Instituto de Estudios de Administración Local; don Tomás Alonso Pérez, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Departamento; don Teodoro Clemente Merodio, Jefe de Administración Civil y de la Sección Central del Ministerio; don Antonio Hidalgo y Sánchez Moreno, Jefe de Administración Civil y del Registro General, y don Antonio Fernández Orts, Jefe de Administración Civil y de la Sección de Política Interior, actuando este último como Secretario del Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1951 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 14 de septiembre próximo pasado para proveer en turno ordinario vacantes de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 14 de septiembre próximo pasado para proveer vacantes de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento, en destinos de turno ordinario,

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y Orden de 20 de febrero de

1941, ha tenido a bien disponer los siguientes traslados de destino:

Don Fernando Gamarra Lega, Jefe de Administración Civil de primera clase en el Gobierno Civil de Barcelona, al Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife.

Doña María Asunción Ingunza Muñiz, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con destino provisional en el Gobierno Civil de Pontevedra, en propiedad al mismo Gobierno.

Don José María Velasco Morales, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial Mayor en el Gobierno Civil de Navarra, al Gobierno Civil de Málaga.

Don Martín Gerez Fernández, Jefe de Negociado de primera clase, con nombramiento provisional en el Gobierno Civil de Cuenca, a los Servicios Centrales del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

Don Miguel Ángel Pérez de la Canal y Gutiérrez, Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Madrid, al Ministerio.

Don Julián Gallego Serrano, Jefe de Negociado de tercera clase en el Patronato Nacional Antituberculoso, al Gobierno Civil de Madrid.

Don José Alemany Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Toledo, al Patronato Nacional Antituberculoso.

Don José Pérez Sama, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Avila, al Patronato Nacional Antituberculoso.

Don Rafael González y Pérez de Camino, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Las Palmas, al Gobierno Civil de Sevilla.

Doña María del Carmen Martí de Veses Puig, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Sevilla, al de Barcelona.

Don Vidal López y López, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Sevilla, al de Valladolid.

Don Pedro Gómez Quintana, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Guadalajara, al de Barcelona.

Don Luis Canal Roquet Jalmir, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Huesca, al de Lérida.

Don Enrique Sánchez Serrano, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Cádiz, al de Murcia.

Don Fernando Soler Mustieles, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Almería, al de Sevilla.

Don Carlos Olona Bravo, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Orense, al de Guadalajara; y

Don Wenceslao Baquedano Juez, Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Huesca, al de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de octubre de 1951.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de septiembre de 1951 por la que se dispone cese en el cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Palma de Mallorca don José Manuel Pardo Suárez.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares el Excmo. Sr. D. José Ma-

nuel Pardo Suárez, que por Orden ministerial de 16 de abril de 1946 fué nombrado Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Palma de Mallorca.

Este Ministerio ha resuelto que el señor Pardo Suárez cese en la presidencia del referido Patronato Local de Formación Profesional, agradeciéndole los servicios prestados al frente de dicho cargo. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de septiembre de 1951 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Palma de Mallorca al Excmo. Sr. don Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.

Ilmo. Sr.: Vacante la presidencia del Patronato Local de Formación Profesional de Palma de Mallorca y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Orden de 13 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Palma de Mallorca al Excmo. Sr. D. Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga, Gobernador civil de la provincia, en sustitución del excelentísimo señor don José Manuel Pardo Suárez, que lo venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de septiembre de 1951 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Ayudante de taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia a don Camilo Fenoll Alós.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la plaza de Ayudante de Taller de «Repujado en cuero», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de enero último fue anunciada a provisión por concurso-oposición libre, entre artistas españoles de la especialidad, la plaza de referencia, fijándose las condiciones del concurso-oposición en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que, en vista de los méritos acreditados y de las pruebas realizadas, fué propuesto unánimemente por el Tribunal para ocupar la vacante don Camilo Fenoll Alós;

Considerando que la tramitación del concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra.

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Tribunal y por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso-oposición libre, a don Camilo Fenoll Alós Ayudante de Taller de «Repujado en cuero» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, con el sueldo o la gratificación de 7.200 pesetas anuales, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden, según las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se concede una subvención de 200.000 pesetas a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, una partida global de 5.000.000 de pesetas «para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica», crédito que fué elevado a 5.200.000 pesetas por la Ley de 17 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19).

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos una subvención de doscientas mil pesetas (200.000) con cargo al expresado crédito global.

Esta cantidad se librará «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado del expresado Centro, debiendo darse cumplimiento por el mismo, en todo caso, a lo señalado en las Ordenes de 10 de enero de 1944 y 19 de diciembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a don Antonio Sanchis Castellano.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira y el informe del Patronato Provincial de Valencia,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro a don Antonio Sanchis Castellano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 28 de septiembre de 1951 por la que se conceden las subvenciones que se indican a Centros privados de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, un crédito global para distribuir discrecionalmente, por Orden ministerial y atender a toda clase de gastos y subven-

cionar enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, aeronáuticas, artísticas y similares en Centros privados y particulares;

Vistas las peticiones formuladas y teniendo en cuenta que aparece justificado el gasto que se propone en razón a las necesidades de los diversos Centros peticionarios,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones que a continuación se detallan por la cuantía que se expresa:

Lugo.—Escuela Agrícola de Samos, de la Real Abadía de San Julián de Samos, 10.000 pesetas.

Madrid.—Enseñanzas Profesionales del Colegio de La Inmaculada, de los Padres Jesuitas, Alberto Aguilera, 23, 10.000 pesetas. Suma total, 20.000 pesetas.

Segundo. Las mencionadas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez y a favor de los Pagadores provinciales, debiendo darse cumplimiento, en todo caso a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), y a lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que se concede una subvención de pesetas 45.000 a la Escuela de Ingenieros Navales.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto segundo, del presupuesto vigente se consigna un crédito para subvencionar a los Centros, Organismos o Entidades dedicados a enseñanzas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, oficiales y particulares, otorgadas discrecionalmente por Orden ministerial, crédito que por Orden ministerial de 8 de agosto pasado fué distribuido, a efectos administrativos, entre dicha Dirección General y la nueva Dirección General de Enseñanza Laboral.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la citada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Conceder a la Escuela Especial de Ingenieros Navales una subvención de 45.000 pesetas con cargo al crédito indicado.

Segundo.—La mencionada cantidad se librará «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado del Centro, dándose cumplimiento a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 5º de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que se concede un crédito de pesetas 4.000 para dotar al personal encargado de la clase complementaria de «Bordados y Encajes» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la concesión de una cantidad de 4.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto y subconcepto 13, del presupuesto vigente de este Departamento, en la cuantía de 125.000 pesetas, con destino a la remuneración de una Profesora de la clase complementaria de «Bordados y Encajes», establecida en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, por Orden ministerial del 17 del pasado mes de abril.

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de este Ministerio en 10 de septiembre del corriente año y fiscalizado por la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 17 del mismo mes,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por la Sección de Formación Profesional y por la citada Delegación de Hacienda en este Ministerio, ha resuelto conceder un crédito de 4.000 pesetas a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, con cargo a la partida presupuestaria arriba señalada, para remunerar los servicios del personal encargado de la enseñanza complementaria de «Bordados y Encajes» en la citada Escuela.

Dicha cantidad será librada mediante nómina debidamente justificada y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de 25 de diciembre de 1922, debiendo acreditarse sus haberes al referido personal con efectos de la fecha en que haya tomado posesión de su destino e iniciado la prestación de sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que se concede un crédito para material de la clase complementaria de «Bordados y Encajes» de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la concesión de un crédito de 4.000 pesetas, con cargo a la partida consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto y concepto cuarto-décimo, del Presupuesto vigente de este Departamento, para adquisición de material con destino a la clase complementaria de «Bordados y Encajes», establecida en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, por Orden ministerial de 17 de abril próximo pasado.

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 10 de septiembre del corriente año y fiscalizado por la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, en 17 del mismo mes,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto conceder un crédito de 4.000 pesetas a la referida Escuela de Valencia, para las atenciones de material de la clase complementaria de «Bordados y Encajes».

Dicha cantidad se librará a justificar en las condiciones reglamentarias, debiendo el indicado Centro dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16),

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que se distribuye un crédito de pesetas 50.000 con destino a viajes de alumnos que se designen becarios y Profesores que les acompañan, de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución del crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a «Viajes de los alumnos que se designan becarios y de los Profesores que les acompañan», de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 10 de septiembre del corriente año, y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 17 del mismo mes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto la distribución del crédito de referencia en la cuantía y para los Centros que se indican a continuación:

Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, 10.000 pesetas.

Granada, 4.000 pesetas.

Madrid, 20.000 pesetas.

Málaga, 4.000 pesetas.

Sevilla, 4.000 pesetas.

Toledo, 4.000 pesetas.

Valencia, 4.000 pesetas.

Suma total, 50.000 pesetas.

Las referidas cantidades se librarán «a justificar» y las Direcciones de los Centros mencionados interesarán de la Sección de Contabilidad y Presupuestos la expedición de los correspondientes libramientos en las condiciones dispuestas por la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 y en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de octubre de 1951 por la que se modifican las de 19 de julio y 30 de diciembre de 1951.

Imos. Sres.: Creada la Dirección General de Enseñanza Laboral, por Decreto-ley de 27 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), y oído el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto modificar las Ordenes ministeriales de 19 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del mismo) y 30 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1950), en la siguiente forma:

1.º El Director General de Enseñanza Laboral queda nombrado Vicepresidente primero del Pleno del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Presidente de su Comisión Permanente.

2.º Los Directores Generales de Enseñanza Media y de Enseñanza Profesional y Técnica ocuparán, respectivamente, las Vicepresidencias segunda y tercera del Pleno del Patronato.

3.º El Director General de Enseñanza Laboral asumirá todas las funciones encomendadas al Presidente de la Comisión Permanente por el Reglamento de 30 de diciembre de 1949 y cuantos le asigne especialmente, a efectos de tal actividad, el titular de este Departamento.

4.º De modo especial le corresponden las siguientes funciones:

a) La ordenación de pagos e inspección de fondos del Presupuesto del Patronato Nacional.

b) La Inspección de fondos de los Patronatos Provinciales.

c) La propuesta al Ministro sobre nombramiento y separación de cargos directivos en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

d) La resolución de cuantas incidencias se planteen respecto al Profesorado y alumnos de dichos Centros.

e) La ordenación del régimen interno de la Secretaría del Patronato Nacional.

5.º Se encomienda a la Dirección General de Enseñanza Laboral la preparación de un nuevo Reglamento del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, oído el informe sobre el mismo del Pleno de dicho Organismo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Imos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Directores Generales de Enseñanza Laboral, Enseñanza Media y Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de octubre de 1951 por la que se nombran Tesorero y Vicesorero del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que don José Simúes Urbiola y don Lorenzo Vilas López, cesen respectivamente en los cargos de Tesorero y Vicesorero del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, agradeciéndoles los servicios prestados.

2.º Se nombra Tesorero de dicho Patronato a don Lorenzo Vilas López y Vicesorero del mismo a don Mariano Navarro Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de octubre de 1951 por la que se nombra Vocal de la Comisión Permanente encargada de preparar la celebración del V Centenario de los Reyes Católicos a don Francisco Javier Conde García

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 18 de septiembre de 1950 sobre conmemoración del V Centenario de los Reyes Católicos,

He tenido a bien nombrar Vocal de la Comisión Permanente encargada de preparar la celebración del V Centenario de los Reyes Católicos a don Francisco Javier Conde García.

Lo digo a V. I. para su comunicación y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de octubre de 1951 por la que se dispone el cese de don Eduardo Pérez Agudo en el cargo de Interventor general de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, por renuncia del interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que don Eduardo Pérez Agudo cese en el cargo de Interventor general de la Universidad mencionada, que venía desempeñando en virtud de nombramiento efectuado por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1943 y en el que se le agradecen los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1951 por la que se nombra Interventor general de la Universidad de Barcelona a don Enrique Linés Escardó.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor general de la mencionada Universidad al Catedrático numerario de la misma don Enrique Linés Escardó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de octubre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo «San Pedro Apóstol», de Mogente (Valencia).

Cooperativa del Campo de la Hermandad S. de Labradores y Ganaderos de Granja de Moreruola (Zamora)

Cooperativa de la Hermandad S. de Labradores y Ganaderos de Fornillos de Aliste (Zamora).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos «San Pancracio», de San Miguel de Salinas (Alicante).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos «San Joaquín», de Bigastro (Alicante).

Cooperativa Agrícola de San Antonio Abad (Baleares).

Cooperativa Agrícola de Sant Jordi (Baleares).

Cooperativa Agrícola Ganadera Sinuense, de Sinéu (Baleares).

Cooperativa Agrícola Sindical de Traiguera (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Lorenzo», de Villar de Canes (Castellón).

Cooperativa de Productores del Campo de Sedantes (La Coruña).

Cooperativa y Caja Rural «San Roque», de Pinos del Rey (Granada).

Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vera-Cruz», de Villacarrillo (Jaén).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica de Alasua (Navarra).

Cooperativa Farmacéutica Abulense, de Avila.

Cooperativa de Consumo de los Trabajadores Portuarios, de Valencia.

Cooperativa Local de Consumo para productores «San Frutos», de Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 9 de octubre de 1951 por la que se aclaran determinados preceptos de la Reglamentación de Trabajo en la Enseñanza no Estatal.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada con esta fecha por la Dirección General de Trabajo, en orden a determinadas aclaraciones y adaptaciones de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal, de fecha 15 de noviembre de 1950,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que tiene concedidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, acuerda lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores de Idiomas y Dibujo de las Academias de preparación para ingreso en las Escuelas Especiales serán clasificados en la categoría I del subgrupo A), grupo primero del artículo séptimo de la Reglamentación, como «Profesores Titulares de Enseñanza Superior», siempre que dirijan los estudios de su especialidad, debiendo ser clasificados, en otro caso, en la categoría II, como «Profesores Auxiliares de Enseñanza Superior».

Art. 2.º Asimismo se considerarán incluidas en el mencionado grupo primero del artículo séptimo las enseñanzas de preparación para rendir examen en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, así como los tres últimos cursos de cada una de las carreras que se cursan en el Real Conservatorio de Música y Declamación. La preparación para el ingreso en los mencionados Centros, así como para examinarse de los restantes cursos de cada una de las carreras del Real Conservatorio, será considerada como Enseñanza Media, e incluida, por tanto, en el grupo primero, subgrupo B) del mencionado artículo séptimo.

Art. 3.º Los Centros docentes que se dediquen a la enseñanza de la denominada «Cultura General» clasificarán a su personal docente en las categorías previstas en el subgrupo C) del Grupo primero del citado artículo séptimo.

Art. 4.º Los Directores técnicos deberán dedicar, como mínimo, seis horas semanales al desempeño de la función específica que, como consecuencia de su cargo, tienen atribuida, independientemente de lo que deban dedicar a las clases que tengan contratadas. Si hubieren de realizar más horas por exigencias de su misión habrán de contar con el consentimiento de la entidad propietaria, abonándoseles a prorrata las horas de exceso trabajadas, tomando como base la gratificación que para aquéllos establece el artículo 24 de la Reglamentación.

Art. 5.º Se aclara el artículo 20 de la Reglamentación en el sentido siguiente:

A) En los trimestres sucesivos del curso, a partir del primero, podrá ser modificada la clasificación del Centro a efectos de retribución, según el número de alumnos, tanto para aumentarla como para disminuirla,

B) Será de aplicación el párrafo tercero de este artículo a los Centros docentes que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Protección Escolar, aunque no sean de Enseñanza Media, sosteniendo hasta un 15 por 100 de alumnos gratuitos, no computándose dichos becarios a efectos de clasificación. Por el contrario, los becarios que excedan de dicho porcentaje legal serán computables a dichos efectos.

C) Con el fin de evitar dudas en relación con el número de alumnos del Centro deberá llevarse el correspondiente Libro de Matriculas, debidamente diligenciado por el Organismo académico competente, en el que se reflejarán las altas y bajas, estando a disposición del personal en la Secretaría del Centro.

Art. 6.º A todos los efectos las retribuciones fijadas en el capítulo IV de la Reglamentación deberá entenderse que siempre que se habe de año y anualidad se hace referencia al año académico, en los términos definidos en el artículo 17 de la misma.

Art. 7.º Establecida la duración máxima de la clase en el artículo 22 de la Reglamentación, correspondiendo los sesenta minutos al tope de alumnos señalados en el artículo 19 de la misma, se autoriza a los Centros de Enseñanza Media o Media y Profesional en que, por su reducido número de alumnos existan clases que no lleguen a los veinte, para que la duración de la clase pueda reducirse a cuarenta y cinco minutos, y si el número de aquéllos no excediere de diez, la duración podrá limitarse a media hora. Podrán efectuarse los reajustes precisos en los contratos vigentes a partir del presente curso, si ambas partes así lo convinieran, debiéndose, en otro caso, incoar el correspondiente expediente de reducción ante la Delegación Provincial de Trabajo, de conformidad con lo que previene el artículo 17 de esta Orden. En todo caso habrá de respetarse el contrato mínimo de una hora a cada Profesor, según establece el artículo 27 de la Reglamentación.

Art. 8.º El personal docente de los Centros de Enseñanza Superior que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Reglamentación, tiene establecida retribución mensual, percibirá la correspondiente a los meses del curso académico, según termine éste realmente en 31 de mayo o durante el mes de junio. En cuanto a las indemnizaciones, gratificaciones y vacaciones, se seguirá el criterio de abonarlas proporcionalmente a los meses trabajados. Igual criterio se seguirá cuando en Centros de esta naturaleza tengan lugar cursos abreviados por ministerio de la Ley o por disposición de la Dirección del Centro. Si las materias, según el plan aprobado, hubiesen de explicarse un año sí y otro no, se considerará en suspenso el contrato durante el curso en que no corresponda explicar la asignatura alterna.

Art. 9.º El mínimo de contratación por dos horas diarias de clase que establece el párrafo segundo del artículo 27 de la Reglamentación es de aplicación solamente en el caso de que el Profesor contratado no tenga otros ingresos de trabajo por cuenta ajena que las dos horas de clase que deben contratarse como mínimo. Como consecuencia, no exige este artículo que todos los Profesores, no obstante tener clases en diversos Centros, sean contratados por cada uno de ellos por un mínimo de dos horas, sino que este precepto es solamente de aplicación en el caso de que no haya sido contratado más que en un solo Centro y no posean ningún otro ingreso por trabajo que el ejercicio de la enseñanza.

Art. 10. Cuando en un Centro de Enseñanza totalmente gratuito existan Profesores que por motivos altruistas o apostólicos desearan prestar sus servicios gratuitamente, deberá el Centro incoar expediente ante la Delegación Provincial

de Trabajo, en el que quedará de manifiesto que el Profesor así lo desea y que tiene otros medios de vida, debiendo informar, en cada caso, el organismo profesional correspondiente (Sindicato de Actividades Diversas, Grupo de Enseñanza), el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados y, además, el Ordinario del lugar, si se tratare de Centros docentes de la Iglesia.

Art. 11. Si el personal docente de un Centro cualquiera conviniere en vivir interno en el mismo, será de aplicación lo establecido para el personal del grupo tercero en el primer párrafo del artículo 31 de la Reglamentación.

Art. 12. Se entenderá por retribución, a los efectos del abono de las gratificaciones establecidas en el artículo 35 de la Reglamentación, el sueldo o salario que efectivamente se disfrute, incluyéndose el plus de carestía de vida y los aumentos por años de servicio. Para el abono de la gratificación establecida en el artículo 38 se incluirá solamente el sueldo mensual que se perciba, incrementado con los aumentos por años de servicio, pero se excluirá el plus de carestía de vida. A efectos del cálculo del citado plus de carestía, establecido en el artículo 37, se tomará como base los sueldos o salarios-base que figuran en el respectivo cuadro de la Reglamentación, sin que se tomen en consideración los aumentos por años de servicio.

Art. 13. El artículo 41 del expresado texto legal ha de interpretarse en el sentido de que el personal de cualquier clase a quien comprenda el Seguro de Enfermedad percibirá, con cargo al Centro de Enseñanza, la diferencia entre lo que reciba por el Seguro y todos los emolumentos que le correspondan como consecuencia de ser de aplicación el mencionado artículo. Se considerará incluida en este artículo la situación de embarazo y parto para el personal femenino.

Art. 14. Una vez transcurrido el período de un año, a partir del final del período de enfermedad subsidiada, en los términos que señala el artículo 44 para la excedencia forzosa, el Centro podrá considerar rescindido el contrato con el personal que continúe enfermo.

Art. 15. No obstante lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Reglamentación, el Centro que graciosamente hubiere concedido vacaciones durante los tres meses de verano a sus Profesores en cursos anteriores estará facultado para establecer clases durante dicho período de tiempo utilizando a los mencionados Profesores, siempre que les conceda el mes de vacaciones reglamentario.

Art. 16. La disposición transitoria tercera deberá interpretarse en el sentido de que el derecho al computo de la antigüedad, a los efectos del percibo de los aumentos por años de servicio, solamente es de aplicación a la situación laboral vigente con cada miembro del personal en 1 de octubre de 1950, y no para condiciones contractuales que pudieran haber regido en cursos precedentes.

Art. 17. Los Centros de Enseñanza Media, Media y Profesional o Elemental que, por su reducido número de alumnos o percibir honorarios bajos no estuvieren en condiciones de hacer frente a las obligaciones que se derivan de la vigente Reglamentación, podrán incoar el correspondiente expediente de reducción ante la Delegación Provincial de Trabajo, aportando los datos completos de carácter económico que pongan de manifiesto su situación real y acompañándose la propuesta de reducción que formule el Centro y, en su caso, la contrapropuesta del personal afectado. El expresado organismo requerirá los informes de la Inspección del Trabajo y del Organismo profesional correspondiente (Sindicato de Actividades Diversas, Grupo de Enseñanza), enviando todo lo actuado, con su informe, a la Dirección Ge-

neral de Trabajo, la cual, una vez oídos los informes complementarios que juzgue necesarios y, en todo caso, el del Consejo Nacional de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados, resolverá respecto a las reducciones que proceda acordar, a fin de que el Centro pueda continuar subsistiendo.

El plazo de instrucción del expediente por la Delegación de Trabajo no deberá exceder de un mes, debiendo, los diversos organismos, emitir su informe en el plazo máximo de quince días. De no recibirse los informes en dicho plazo se considerará que no estiman oportuno emitirlo, siguiéndose la tramitación del expediente.

La validez de la reducción acordada en cada caso será referida al curso académico para el cual se solicite, siendo prorrogable automáticamente, si subsistieren las mismas causas que originaron la resolución, salvo que se oponga fundadamente el personal, en cuyo caso habrá de incoarse nuevo expediente.

Art. 18. La presente Orden regirá desde el día 1 del mes de la fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, efectos y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se aprueba la «Caja de Previsión Laboral de los Obreros y Empleados de la Empresa Firestone Hispania, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el Estatuto de la «Caja de Previsión Laboral de los Obreros y Empleados de la Empresa Firestone Hispania, S. A.», por el que se mejoran en beneficio de los productores al servicio de dicha Empresa las prestaciones que otorgan los Montepíos Interprovinciales de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Químicas, las Mutualidades Interprovinciales de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Siderometalúrgicas y la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil—Mutualidad de Previsión Social—, vista la propuesta elevada al efecto por el Servicio de Mutualidades Laborales, de conformidad con las Ordenes ministeriales de 15 de junio de 1948 y 23 de mayo de 1949.

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Estatuto de la «Caja de Previsión Laboral de los Obreros y Empleados de la Empresa Firestone Hispania, S. A.», en la cual quedará integrada con su activo y pasivo la antigua «Mutualidad de Obreros y Empleados de Firestone Hispania, S. A.», disponiéndose su inscripción y registro en la forma que determina la Ley de 6 de diciembre de 1941 y el Decreto de 26 de mayo de 1943.

De conformidad con lo establecido por el Decreto de 25 de mayo de 1951, esta Institución queda encuadrada en la Organización Mutualista Laboral.

Art. 2.º Los capitales de recursos económicos y de prestaciones correspondientes a los tres sectores laborales que integran esta Institución deberán ser adaptados en su totalidad a las disposiciones reglamentarias de los Estatutos en vigor de las Mutualidades Interprovinciales de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Químicas las Mutualidades Interprovinciales de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Siderometalúrgicas y la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil—Mutualidad de Previsión Social—, teniendo presente al realizar dicha adaptación lo que dispone la Orden ministerial de 15 de junio de 1948.

Art. 3.º De conformidad con lo estable-

cido en la disposición adicional del Estatuto tipo aprobado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1949, el Estatuto que se aprueba deberá ser adaptado a los preceptos de las Ordenes ministeriales de 16 de mayo de 1950, 24 de julio de 1950 y 23 de noviembre de 1950, así como a los Decretos de 10 y 17 de noviembre del mismo año.

Art. 4.º Queda facultado el Servicio de Mutualidades Laborales para dictar las normas complementarias que sean precisas como consecuencia de cuanto disponen los artículos cuarto, quinto y sexto de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1949.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.—
P. D., Francisco Ruiz Jarabo

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

ORDEN de 5 de octubre de 1951 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don José Costa Figueiras, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento.

Ilmo Sr.: Visto el expediente personal de don José Costa Figueiras, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Lugo; y

Resultando: Que según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente de dicho funcionario, éste nació el 5 de abril de 1880, por la que cumplió la edad de setenta años el día 5 de abril de 1950;

Resultando: Que al momento de cumplir los setenta años de edad, el señor Costa no tenía acreditados los veinte años de servicios reglamentarios para obtener pensión de jubilación, por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918 y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, se le instruyó expediente de capacidad por Orden ministerial de 28 de abril de 1950, renovándosele por otra de 6 de abril de 1951, que le autorizaba para seguir desempeñando su cargo hasta el día 27 de septiembre del año en curso, en cuya fecha se completaban los referidos veinte años de servicios;

Considerando: Que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad; habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934 complementada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, y lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa, por edad, de don José Costa Figueiras, con la clasificación que le corresponde, y efectos del día 27 de septiembre pasado, en que ha completado el tiempo reglamentario de veinte años de servicios al Estado, para obtener derechos pasivos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1951.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de octubre de 1951 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Carlota (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Carlota (Córdoba);

Resultando que en virtud de propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Carlota (Córdoba), siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón.

Resultando que ante la carencia de datos y antecedentes relativos a las vías pecuarias del término municipal de referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, se procedió a la legal apertura de una información testifical;

Resultando que previo el reconocimiento del término y de todas sus vías pecuarias y la oportuna toma de datos de las mismas, y teniendo en cuenta las referencias del Mapa Nacional de escala 1 : 50.000, editado por el Instituto Geográfico y Catastral, y los datos aportados en la información testifical aludida, se procedió a la redacción del correspondiente proyecto;

Resultando que el referido proyecto de clasificación fue expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario, y devuelto por éste con su informe y el de la Hermandad Sindical Mixta, acompañando certificación de no haberse presentado más que una reclamación suscrita por don Julio Grande León;

Resultando que la referida reclamación fue informada por el Ayuntamiento, Hermandad Sindical Mixta y Perito Agrícola del Servicio de Vías Pecuarias señor Jiménez Barrejón.

Resultando que el Ingeniero Jefe del Servicio emitió con fecha 25 de agosto el procedente informe al proyecto propuesto por el Perito Agrícola, que determina el artículo octavo del citado Decreto-Reglamento;

Resultando que fué enviado el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento para su estudio y formulación del informe pertinente;

Resultando que se han observado en la tramitación de este expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Carlota (Córdoba) se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del ya expresado Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del precitado Decreto fué expuesto al público el proyecto, habiéndose formulado contra el mismo una reclamación suscrita por don Julio Grande León;

Considerando que el proyecto ha sido informado favorablemente para su aprobación por el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical Mixta de La Carlota, como asimismo es favorable el informe emitido por el Ingeniero del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que el Ayuntamiento y

la Hermandad Sindical expresan en sus informes que debe ser desestimada la única reclamación presentada;

Considerando que la referida reclamación presentada por don Julio Grande León no está legalmente demostrada y ha sido razonadamente rebatida desde el punto de vista técnico y real por el Perito Agrícola autor del proyecto de clasificación;

Considerando que el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento es favorable a la aprobación del proyecto de referencia, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Carlota, provincia de Córdoba, según ha sido formulado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, en el cual figuran las siguientes vías pecuarias:

a) Vías pecuarias necesarias.

- 1.ª Cordel de la Plata.
- 2.ª Vereda del Trapiche.
- 3.ª Vereda de las Blancas a Las Pinedas, Chica, Carlota y Garabato.

Las tres con la anchura que reglamentariamente les corresponde.

- 4.ª Colada de la calle Felicitó a la Vereda de Trapiche.
- Con anchura de quince metros.
- 5.ª Colada de la Cañada Gregorio.
- 6.ª Colada de Juan Blanco.
- 7.ª Colada de la Suerte de Bato.
- 8.ª Colada del Cocinero.
- 9.ª Colada de Fuencubierta a La Carlota.
- 10.ª Colada de la Marinera.
- 11.ª Colada de la Fuente de Funencubierta.

Todas estas últimas con anchura de diez metros.

- 12.ª Colada del Pozo del Monte.
- 13.ª Colada del Abrevadero de Pozo-Corrientes.

Ambas con ocho metros de anchura.

b) Vías pecuarias necesarias con sobrante enajenable.

- 1.ª Vereda de Siete Torres.—Quedará con la anchura que reglamentariamente le corresponde, enajenándose todo el sobrante del Descansadero que forma al penetrar en el término de La Carlota.
- 2.ª Descansadero del Rinconcillo.—Serán enajenados todos los terrenos del mismo, a excepción de un paso que servirá de enlace para el tránsito por la Vereda del Trapiche.

c) Vías pecuarias innecesarias.

Descansadero del Charco Bermejo.—Será anejonado totalmente.

Todas las vías indicadas mantienen los detalles y características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase doña Felisa Cid Lorenzo, que se encontraba en la situación de excedente activo por prestar servicio en el Patrimonio Forestal del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de segunda clase de Administración Civil de este Departamento doña Felisa Cid Lorenzo, que presta sus servicios en la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado y que se encuentra en la situación de excedente activa en la escala Auxiliar del Cuer-

po de Administración Civil de este Ministerio, instancia en la que solicita le sea concedida la excedencia voluntaria en el Cuerpo a que pertenece, y teniendo en cuenta el informe favorable del Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder a doña Felisa Cid Lorenzo la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, cesando en la situación de excedente activo en que se encontraba en su Cuerpo de procedencia, por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de septiembre de 1951 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala en la Técnica del Ministerio, por jubilación del Jefe de Administración Civil de segunda clase don Cristóbal Hidalgo del Brio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de segunda clase, en la escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por jubilación de don Cristóbal Hidalgo del Brio,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que se verifique la correspondiente corrida de escala, y, en su consecuencia, nombrar Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas a don Leopoldo García Durán y Parages; Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas a don Gabriel Lucio Salcedo Ruiz; Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, a don Luciano Arredondo Oarasa; Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas a don Cándido Romero Muro, todos con antigüedad y efectos económicos de catorce de los corrientes, concediéndose el reintegro en la vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas a don Luis María Moliner y Lanaja, que figura en dicha categoría en la situación de excedencia voluntaria y lo tenía solicitado en tiempo y forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de octubre de 1951 por la que se nubila, por cumplir la edad reglamentaria el 16 de los corrientes, al Jefe de Administración Civil de segunda clase de este Ministerio don Luis Cuadrado y Romero de Tejada

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda al Jefe de Administración civil de segunda clase de la

escala Técnica del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, don Luis Cuadrado y Romero de Tejada, que presta sus servicios en los Centrales de este Ministerio, y que deberá cesar en el servicio activo el día 16 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1951. — P. D., el Subsecretario, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
 Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral
 Tribunal de oposiciones al Cuerpo Nacional de Astrónomos

Transcribiendo relación de opositores admitidos a la citada oposición.

En virtud de lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1951, por la

que se convoca oposición para cubrir una vacante en el Cuerpo Nacional de Astrónomos, se hace pública a continuación la relación de los aspirantes admitidos:

- D. José María Torroja Menéndez.
- D. Miguel Pascual Martínez.
- D. José María Ignacio Oria de Rueda y García.

Madrid, 9 de octubre de 1951.—El Presidente del Tribunal, José Tinoco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencia que se mencionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslado las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que seguidamente se relacionan:

ta para celebrar una rifa, con carácter particular, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 15 de marzo de 1952, y en la que habrá de adjudicarse como único premio el siguiente: un coche marca «Chrysler» valorado en 200 000 pesetas para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de marzo de 1952; rifa que tiene por objeto allegar recursos para el engrandecimiento del deporte de dicha Sociedad, y en la que habrán de expedirse 54 000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 15 pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas, el del timbre del Estado en la forma y cuantía dispuesta en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado, de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia, que son la Ley de 10 de julio de 1949 e Instrucción de 27 del mismo mes y año.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 17 de octubre de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General del Tesoro Público

Anunciando las series y números de los títulos de Obligaciones del Tesoro, al 3 por 100, de la emisión de 26 de noviembre de 1950.

La Deuda del Tesoro al 3 por 100, libre de impuestos, y a plazo de cinco años, autorizada por Decreto-ley de 10 de noviembre de 1950 ha quedado representada por los siguientes títulos, emitidos por esta Dirección General en virtud de la Orden de 14 del mismo mes:

Serie	N.º de títulos	Nominal de la serie
A	400.000	400 000.000
B	300.000	1.500 000.000
C	60 000	1.500 000.000
D	32.000	1.600 000.000
	792.000	5.000 000.000

Los títulos, fechados en 26 de noviembre de 1950, llevan numeración inicial y correlativa dentro de cada serie; contienen los correspondientes cupones trimestrales de intereses, con vencimiento común el día 26 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, y disfrutará la consideración de efectos públicos.

Lo que se publica por el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio en orden a la inclusión de valores de este carácter en las cotizaciones oficiales

Madrid, 15 de octubre de 1951.—El Director general, B. Jiménez.

Plazas a proveer

Causa de la vacante

Cuarta categoría

Secretaría de la Sección Civil de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife
 Secretaría de Sala retribuida con sueldo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca

Traslación de don Juan Cabezudo Pena.

Idem de don José Recio Fernández.

Quinta categoría

Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Cádiz
 Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Bilbao
 Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Córdoba

Traslación de don Agustín Moreno y González-Anleo.

Promoción de don Jacinto Aguilar y Murcigo.

Promoción de don Eduardo Navarro Marco.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para estos últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto mencionado, puedan desempeñar plazas de cuya provisión se trata, y teniendo en cuenta que, en el caso de ser designados para la plaza que soliciten, no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Los Secretarios en activo o excedentes que pertenezcan a las categorías tercera a la quinta y hayan optado por el sistema de arancel o por el sistema de sueldo y participación en los derechos arancelarios, no podrán concursar las vacantes en que la retribución sólo pueda tener lugar mediante sueldo.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados

desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignándose en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que se solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala, no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de octubre de 1951.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Presidente de la Sociedad Deportiva de Ceuta para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 15 de marzo de 1952.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Presidente de la Sociedad Deportiva de Ceuta

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Fijando el criterio del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional sobre los libros de texto para los Centros de esta clase de enseñanzas.

Excmos Sres.: El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional acordó fijar su criterio, en orden a la utilización de los libros de texto en los Centros de esta clase de enseñanzas, con arreglo a los principios siguientes:

1.º El libro de texto es un instrumento para fijar la estructura fundamental de la disciplina correspondiente en la memoria del alumno, sustituyendo a la observación, a la experimentación y a la lectura directa de las fuentes solamente cuando exista imposibilidad física de practicar estas operaciones. Es siempre un auxiliar valioso del Profesor, y a veces, la única solución para salvar su deficiencia instrumental.

2.º En los Institutos Laborales o Centros de Enseñanza Media y Profesional es conveniente su empleo, pero ateniéndose en su redacción a los fines señalados en el párrafo anterior, ya que la observación, experimentación, ejercicio directo y razonamiento profesoral han de ser la base de la actividad docente en dichos Centros.

3.º Si los mencionados textos han de confinar la estructura fundamental de las disciplinas, conviene que sean asequibles, por su precio, a todos los alumnos, sin dejar márgenes a un precio excesivo ni al mercado de segunda mano, que dificultaría su adquisición e invitaría a dichos alumnos a desprenderse de aquéllos una vez cursada la disciplina.

4.º Lo dicho en el párrafo anterior no obsta para reconocer el legítimo derecho del autor a obtener una digna recompensa económica por su trabajo al componer el texto, así como los beneficios del impresor y del librero.

5.º Para lograr de los libros de texto el rendimiento que de ellos cabe esperar, el Patronato estima que, afirmando la libertad para su publicación, garantía de su constante superación en todos los aspectos, debe vigilar, sobre todo en los primeros años de implantación de esta nueva enseñanza, el valor pedagógico y el precio material de cada obra.

6.º Con este fin, el Patronato Nacional acuerda que sólo podrán recomendarse como textos de Enseñanza Media y Profesional aquellos libros que hayan sido autorizados previamente por dicho Patronato y lleven impresa tal licencia y, además, el precio de venta, el cual no podrá superar en ningún caso al de aquellos que fueron editados directamente por el mencionado Organismo como consecuencia de los concursos que a tal efecto convoquen. Este precio de venta resultará de sumar al costo de la edición, un 25 por 100 como margen de ganancia para el librero y un 35 por 100 más como beneficio del autor. De esta suerte, el precio de los libros que resulten premiados por el Patronato Nacional en concurso, señalarán el precio máximo de venta, que podrá tener cualquier otro libro que autorice dicho Patronato para la misma disciplina y curso.

7.º Si, tramitado el concurso, quedase desierto y, por consiguiente, el Patronato Nacional no editare texto premiado para un determinado curso o disciplina del mismo, el propio Patronato revisará el precio máximo de venta para los adoptados libremente previa autorización, contando para ello con el asesoramiento de los Organismos técnico-económicos de la industria de la librería.

8.º Se considerará falta muy grave, y de ella responderán el Profesor de la asig-

natura y el Director del Centro, la recomendación a los alumnos y el uso de cualesquiera libros de texto, apuntes, cuadernos, ejercicios, etc., sin la previa autorización expresa del Patronato Nacional en cada caso.

Madrid, 19 de octubre de 1951.—El Subsecretario-Presidente, S. Royo-Villanova.

Excmos Sres. Presidentes de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional

Convocando concurso para premiar a los autores de los mejores libros de texto para las disciplinas del primer curso en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Con arreglo al criterio general sustentado por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en orden a los libros de texto para los Centros de esta clase de enseñanzas, y ejecutando acuerdo de dicho Organismo.

Esta Subsecretaría - Presidencia ha resuelto convocar el presente concurso libre para premiar la mejor obra que se presente como libro de texto para cada una de las disciplinas del primer curso de enseñanzas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional si se reputare digna de tal distinción.

El concurso se sujetará a las siguientes bases:

1.º Los libros de texto que pueden presentarse desarrollarán el cuestionario aprobado por el Patronato Nacional para el primer curso de cada uno de los ciclos señalados en el Decreto de 24 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 y 13 de abril), es decir: ciclo Matemático, de Lenguas, de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza y de Formación manual. El contenido de cada uno de estos cuestionarios puede consultarse en la Sección de estas enseñanzas en el Ministerio de Educación Nacional o en cualquiera de los Centros de Enseñanza Media y Profesional hoy en funcionamiento. La amplitud y redacción se acomodarán a la finalidad que a los libros de texto para estos Centros se asigna en la Circular número 10 del Patronato Nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día

2.º Los originales se presentarán por duplicado en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional hasta las catorce horas del día 31 de marzo de 1952. Vendrán acompañados de los dibujos, fotografías, esquemas, etcétera, correspondientes y, en general, listos para entregar a la imprenta. La presentación se hará en pliego cerrado y lacrado, y en el sobre se estampará el siguiente texto: «para el concurso de libros de texto del ciclo... (primer curso) de los Centros de Enseñanza Laboral»; al pie del sobre se estampará un lema. Con este pliego se presentará otro, también cerrado, que contendrá el nombre y dirección del autor, y en la cubierta el mismo texto y lema que el anterior pliego.

3.º La Subsecretaría - Presidencia del Patronato Nacional designará un Jurado calificador para cada ciclo. Este Jurado emitirá su informe ante el Patronato Nacional, el cual antes del día 1 de junio de 1952 hará público su veredicto. Este acordará, según los méritos apreciados, o bien conceder premio a dos obras de cada ciclo como máximo, o bien a una de ellas solamente, o declarar desierto el concurso. La decisión del Patronato será inapelable.

4.º Cada premio consistirá en la entrega de 10.000 pesetas en metálico al autor, más la edición de 2.000 ejemplares por cuenta del Patronato, cuya edición será entregada al autor para su venta al

precio que figurará impreso en cada ejemplar. El costo de edición (papel, clichés, composición, impresión, encuadernación y beneficio industrial correspondiente) representa el 40 por 100 del precio de venta, destinándose el 25 por 100 de éste como beneficio para el librero vendedor y un 35 por 100 para el autor.

Este precio de los libros premiados señalará el máximo a que pueda ser vendido a los alumnos de Enseñanza Laboral cualquier otro libro de texto que se adopte para la misma disciplina y curso, previa autorización del Patronato Nacional.

Si para una disciplina fuese declarado desierto el concurso y, por consiguiente, no se editase por el Patronato ningún libro de texto premiado, el precio máximo a que puede venderse cualquier otro autorizado para la misma disciplina y curso lo señalará el Patronato Nacional con el asesoramiento de los Organismos técnico-económicos de la industria de librería.

5.º Podrá ser libremente reeditada a expensas del autor la obra, haciendo figurar en las sucesivas ediciones la fecha del concurso en que fué premiada, y podrá ser utilizada como libro de texto mientras el Patronato no altere los cuestionarios o los métodos docentes.

6.º Si el autor no la reeditare, el Patronato podrá hacerlo a sus propias expensas; pero en este caso reservará al autor un 20 por 100 del precio de cubierta de los ejemplares vendidos.

Madrid, 19 de octubre de 1951.—El Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional, S. Royo-Villanova

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Ingenieros de Montes para el Servicio Nacional de Pesca Fluvial.

Consignadas en el presupuesto autónomo del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, del Ministerio de Agricultura, y vacantes dos plazas de Ingenieros de Montes para la primera y cuarta Regiones, con residencia en Santander y León, respectivamente, dotadas con la remuneración anual de 14.400 pesetas de sueldo y 14.400 pesetas de gratificación, se abre un concurso entre Ingenieros de Montes, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, prevista en la Ley de 6 de diciembre de 1941, incluso, los en expectación de ingreso en el Escalafón del Cuerpo, con la sola excepción de los de categoría de Inspectores generales e Ingenieros Jefes, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan dirigir sus instancias a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, presentándolas en la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca Fluvial (Goya, 25, Madrid), con exposición de méritos y condiciones que se estimen convenientes en relación con el Servicio, siendo preferente el de haber realizado trabajos en Centros dependientes del mismo.

Para la provisión de dichas plazas se tendrá en cuenta las proporcionalidades establecidas en las disposiciones vigentes. Los solicitantes adquieren el compromiso de permanecer dos años, por lo menos, en el Servicio.

Madrid, 10 de octubre de 1951.—El Director general, José Carrera.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona quinta (provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza) (Continuación.)

Numero de orden	Provincia, Terminio municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Terminio municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Terminio municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
LOGROÑO								
Baztán:								
1419.	Gofi Elicegui, Manuel	2.000	1463.	Arana Ruiz Lasheras, Florencio	3.000	1517.	García Oscoz, Dionisio	15.000
1420.	Inda Iburiozgaray, Francisco	2.000	1464.	Bacigalup Zabala, Santiago	2.000	1518.	García Oscoz, Francisco	3.000
1421.	Irissari Echarr, Bartolomé	4.000	1465.	Canto Exposito, Ignacio	2.000	1519.	García Prat Justo, Sixto	15.000
1422.	Izurriña Olague, Bautista	4.000	1466.	Cortes Matias	3.000	1520.	Gofi Seta Ramón	20.000
1423.	Juanerena Arozamena, Juan	4.000	1467.	Cortes Arna, Pablo	4.000	1521.	Gofi Zubieta, Antonio	10.000
1424.	Juanicolina Barreneche, Marcelino	3.000	1468.	Corres Benedit, Jacinto	4.000	1522.	Muro Gil, Odón	2.000
1425.	Martus Arrechea, Juan	3.000	1469.	Corres y Pérez del Notario, Ventura	4.000	1523.	Nieva Ombra, Domingo	5.000
1426.	Salaverri Iribarren, Esteban	3.000	1470.	Díaz de Cerio Ferrn	7.000	1524.	Ochoa Jimenez, Agapito	8.000
1427.	Salaburu Arayen, Eusebio	6.000	1471.	Díaz de Cerio Sancho, Marciano	4.000	1525.	Pascual García, Nemesio	11.000
1428.	Santa Casa Misericordia de Baztán	2.000	1472.	Echezarreta Lopez, Paulino	2.000	1526.	Pascual Gofi, José María	15.000
1429.	Subizar, Juan Aparicio	2.000	1473.	Elayo y Zurbano, Francisco	2.000	1527.	Perez Preciado, Dámaso	4.000
1430.	Vergara Irigoyen, Victoriano	3.000	1474.	Fernández, Benigno	2.000	1528.	Preciado Aranz, Ciprián	10.000
Beascoain:								
1431.	Agrueta, Pedro	2.000	1475.	Fernández de Barrena, Felipa	3.000	1529.	Preciado García, Plácido	5.000
1432.	Barbarín Astrain Jacinto	3.000	1476.	Gil Lasheras, Macario	2.000	1530.	Preciado Ochoa, Amalio	5.000
1433.	Erric Iruzun, Balvasar	2.000	1477.	Gil Lasheras, Margarita	3.000	1531.	Ros, Sinforiano	5.000
1434.	Lecea, Luis	4.000	1478.	Goicoechea Chasco, Teodosio	15.000	1532.	Sánchez Jiménez, Domingo	5.000
1435.	Riazu, Eugenio	2.000	1479.	Marquinez, Gerardo	6.000	1533.	Simón Lorente, Blas	25.000
1436.	Sagüés Sanz, Pablo	2.000	1480.	Martinez, Marcelino	4.000	1534.	Simón Nieva, Valentín	5.000
1437.	Sagüés Sanz, Pablo	2.000	1481.	Martinez, Micaela	15.000	Caparroso:		
1438.	Urabayen Ezcurrea, Bernardo	2.000	1482.	Martinez Lecumberri, Florencio	5.000	1536.	Adrián Mugo, Cecáreo	7.000
1439.	Zubillaga Oraz, Nicolás	2.000	1483.	Martinez San Vicente Sancho, Fermín	3.000	1537.	Aguirre, Vicente	15.000
Bertiz-Arana:								
1440.	Arrechea Iurrealde, Hipólito	3.000	1484.	Martinez San Vicente Sancho, Fermín	2.000	1538.	Goldárez Pérez, Joaquín	40.000
1441.	Ecnart Gorosurreta, José	25.000	1485.	Muga Quintana, Pascual	3.000	1539.	Goldárez Sarasqueta, Estanislao	20.000
1442.	Huarte Marquiereña, José	2.000	1486.	Muru, Alanasia	3.000	1540.	Pascual Ardánaz, Ignacio	5.000
1443.	Ibarra Astiz, José	15.000	1487.	Pérez de Albéniz, Angel	2.000	1541.	Pascual Ardánaz, José María	20.000
1444.	Irigoyen Alzugaray, Tomasa	10.000	1488.	Pérez de Albéniz, Jesús	2.000	1542.	Recalde Arda, Eusebio	2.000
1445.	Juanaberría Francesona, Doroteo	10.000	1489.	Pérez Díaz de Cerio Sancho, Paulino	2.000	1543.	Roncal Estarriaga, Antonio	20.000
1446.	Laurnaga Urroz, Juan Félix	3.000	1490.	Quintana Múgica, Francisco	2.000	Carcar:		
1447.	Michco Pérez, Avilino	30.000	1491.	Quintana, Pascual	3.000	1544.	Agreda Diaz de Rada, Ulpiano	4.000
1448.	Oreiza Laurnaga Ferrn	10.000	1492.	Quintana Arina, Juan	3.000	1545.	Agredas Ruiz, Enrique	10.000
1449.	Oreiza Oreiza, José	15.000	1493.	Quintana Arana, Victoriano	2.000	1546.	Agredas Ruiz, Máximo	6.000
1450.	Subizar I. da Angel	2.000	1494.	Sáez Arana, Victoriano	5.000	1547.	Aiona Sanz, Veremundo	2.000
1451.	Vertiz Ubarria, Martín	5.000	1495.	Sáenz Gainzarain, Honorino	6.000	1548.	Alcva, Rufino	2.000
1452.	Zarauz Olague, Antonio	2.000	1496.	San Vicente Victorino	2.000	1549.	Alegria Sadaba, Félix	3.000
Cabredo:								
1453.	Achuri Avelino	3.000	1497.	Sancho Sunión	2.000	1550.	Arambilet Rubio José	2.000
1454.	Acin Sancho, Máximo	16.000	1498.	Sancho Antia, Máximo	2.000	1551.	Artoniz, Anastasio	2.000
1455.	Antia Maruñez, Esteban	8.000	1499.	Sancho Cortés, Justo	4.000	1552.	Artoniz, Cirilo	2.000
1456.	Antoniana Arana, Bernardino	2.000	1500.	Sancho Martínez, Angel	6.000	1553.	Artoniz Bravo, Julián	5.000
1457.	Antoniana Arana, Marcelino	3.000	1501.	Sodupe Arrieta, Justino	15.000	1554.	Artoniz Bruñ Victor	5.000
1458.	Arana, Demetrio	10.000	1502.	Valencia Perez, Natalio	10.000	1555.	Artoniz Sadaba, Iñacio	3.000
1459.	Arana, Serafin	3.000	1503.	Zurbano Arana, Julio	10.000	1556.	Artoniz Sadaba, Victor	2.000
1460.	Arana Castillo, Felipe	3.000	1504.	Zurbano F. de Barrena	6.000	1557.	Benito, Jesús	2.000
1461.	Arana Ornela, Anselmo	6.000	1505.	Zurbano Pinedo, Felisa	8.000	1558.	Calaborra Bravo, Sabino	2.000
1462.	Arana y Pérez de Albéniz, Pedro	4.000	1506.	Zurbano Pinedo, Macn	5.000	1559.	Calvo Jacinto	2.000
1508.	Cambra Amunárriz, Anastasio	7.000	1507.	Zurbano Pinedo, Marino	7.000	1560.	Calvo Jacinto	2.000
1509.	Cambra Amunárriz, Beñito	10.000	Caztrilla:			1561.	Ciordia, Victor	2.000
1510.	Cambra Amunárriz, Rafael	14.000	1508.	Cambra Amunárriz, Anastasio	7.000	1562.	Ciordia Guillén, Pedro	3.000
1511.	Cambra Preciado, Cayo	6.000	1509.	Cambra Amunárriz, Beñito	10.000	1563.	Chalezquer Bravo, Eusebio	5.000
1512.	Fernández Iribarren, Gregorio	6.000	1510.	Cambra Amunárriz, Rafael	14.000	1564.	Chalezquer Bravo, Marino	8.000
1513.	García León, Eufanio	5.000	1511.	Cambra Preciado, Cayo	6.000	1565.	Chalezquer Lesaca, Demetrio	2.000
1514.	García León, Félix	6.000	1512.	Fernández Iribarren, Gregorio	6.000	(Continuara.)		
1515.	García Jiménez, Domingo	7.000	1513.	García León, Eufanio	5.000			
1516.	García Jiménez, Juan	7.000	1514.	García León, Félix	6.000			
			1515.	García Jiménez, Domingo	7.000			
			1516.	García Jiménez, Juan	7.000			